



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 17 de mayo del 2022, la Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por medio del cual el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta Soberanía en lo general, y en particular al Presidente de la misma, para que efectúe estrategias a corto, mediano y largo plazo para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al edificio sede de este Poder Legislativo, y en especial a la Sala de Sesiones del Pleno, para garantizar su derecho a la movilidad de este sector de la población, en los siguientes términos:

“Cuando se habla de las personas con Discapacidad, se hace referencia a un segmento de la población que suele ser vulnerabilizado por las instituciones del Estado.

De acuerdo con la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, en su Artículo 1, “se entiende como discapacidad una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.”

Según la Organización Mundial de la Salud al 2020, más de 1,000 millones de personas viven en todo el mundo con algún tipo de discapacidad, siendo aproximadamente el 15 % de la población mundial; de ellas, casi 190 millones tienen dificultades en su funcionamiento y requieren con frecuencia servicios de asistencia. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9% de la población total del país.

Hoy en día, como se encuentra diseñada la normatividad jurídica de los Estados Unidos Mexicanos en general, y en particular la del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se debe de buscar la inclusión de todas estas personas en la vida de nuestra sociedad en este ámbito, teniéndose que implementar políticas públicas que cubran diversos principios como la equidad, justicia social, igualdad de oportunidades, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, la



PODER LEGISLATIVO

accesibilidad, la no discriminación, entre otras establecidas en el artículo 5 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

En materia de personas con discapacidad, se deben de señalar dos cosas en la actual LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero. En primer lugar, somos la primer Legislatura de esta Soberanía en la que una integrante es una persona con Discapacidad motriz, lo cual nos permite señalar que se ha avanzado electoralmente hablando a la integración de las personas con discapacidad en el quehacer político. En segundo lugar, se tiene que advertir que en la actual Legislatura no podemos ser omisos ante el avance en la integración de este sector poblacional en la vida política del Estado.

A más de 7 meses desde que tomamos protesta como Diputadas y Diputados, las instalaciones del Congreso siguen sin ser incluyentes para las personas con Discapacidad, limitando con ello la accesibilidad de nuestra compañera Diputada al recinto, en especial al Pleno.

Peor aún resulta que ha buscado a las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política, institución encargada de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la organización administrativa del Congreso del Estado; derivando en no encontrar aun respuesta a sus peticiones y generando con ello omisiones que generan discriminación en contra de las personas con discapacidad por lo establecido en nuestras leyes.

Es así que, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º párrafo quinto se establece que:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Si bien en nuestra Constitución se señala claramente que la discriminación a las personas con Discapacidad está estrictamente prohibida, es necesario analizar otras disposiciones jurídicas para encuadrar las omisiones de este recinto como discriminación.

De esta manera, para entender este término es necesario analizar la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, firmada y ratificada por nuestro país, y que por lo



PODER LEGISLATIVO

establecido en el artículo 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra en rango de la misma Constitución. Esta convención, en su artículo 1, numeral 2, entiende a la discriminación contra las personas con discapacidad como:

“toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.”

Si bien se puede argumentar que el no atender las demandas de nuestra compañera Diputada no resultan en discriminación argumentando que nuestra compañera ha desarrollado sus actividades los últimos meses de manera óptima, la realidad nos marca que la no adecuación de las instalaciones de este recinto si puede representar una discriminación al impedir el ejercicio de los derechos de nuestra compañera Diputada, y que su pulcra labor legislativa ha sido logro de sus méritos a pesar de los obstáculos de infraestructura existente.

Lo anterior puede confirmarse por dos aspectos. Lo primero es que el recinto de este poder legislativo incumple con los requisitos para asegurar la inclusión de las personas con discapacidad. Lo segundo es que se están violando los derechos de nuestra compañera Diputada.

En consideración de los puntos planteados anteriormente es imperante citar lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que en su artículo 16 párrafo primero y tercero señala:

“Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

...

Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.”

En este artículo se establece como derecho de las personas con discapacidad a la accesibilidad universal en instalaciones públicas y/o privadas, teniendo los edificios públicos que sujetarse a los establecido en las disposiciones jurídicas



PODER LEGISLATIVO

correspondientes para así hacerlo. La disposición jurídica correspondiente en esta situación resulta la Norma Oficial Mexicana NOM-034-STPS-2016 que habla de las condiciones de seguridad para el acceso y desarrollo de actividades de trabajadores con discapacidad en los centros de trabajo.

Aparte de las disposiciones técnicas como medidas y elementos físicos existentes para hacer un centro laboral incluyente, esta NOM en su numeral 8.1 establece que:

“La accesibilidad al centro de trabajo para trabajadores, acorde con la discapacidad, debe cumplir, al menos, con los requerimientos siguientes:

- a) Contar, en su caso, con elementos para comunicar la entrada y salida del centro de trabajo con la vía pública, a fin de facilitar la circulación;*
- b) Tener señalización visual, auditiva y táctil, según aplique, para el desplazamiento y estancia en el centro de trabajo, y*
- c) Disponer de espacios que faciliten la circulación de trabajadores de acuerdo a su discapacidad hasta el lugar de trabajo y/o áreas de servicio.”*

Hoy en día en este H Congreso del Estado de Guerrero existe una violación clara y constante a lo establecido en el inciso C, siendo el mejor ejemplo que nuestra compañera Diputada no ha podido hablar en la tribuna de nuestro recinto, teniendo que intervenir desde su lugar, lo que claramente resulta en una violación a su derecho de igualdad con sus congéneres.

Por otra parte, como ya se ha mencionado el derecho de accesibilidad se encuentra establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Bajo este tenor, en la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero se menciona en el artículo 6 numeral II lo siguiente:

ARTÍCULO 6. Esta ley reconoce y protege los siguientes derechos a favor de las personas con discapacidad:

II. De libre tránsito que se constituye en el desplazamiento libre en los espacios públicos abiertos o cerrados, de cualquier índole, sin barreras u obstáculos físicos o arquitectónicos, ya sea por su propio pie o apoyos técnicos

Es de esta forma que las omisiones de garantizar el acceso de nuestra compañera Diputada a la Tribuna, así como a todos los lugares de este recinto, resultan en una violación constante de los derechos establecidos en nuestras leyes federales y locales, constituyéndose como actos de discriminación en su contra.



PODER LEGISLATIVO

Por estos motivos, en el acuerdo parlamentario en cuestión se plantea la realización de cuatro puntos: Un exhorto a los integrantes de la Junta de Coordinación Política; una solicitud de viabilidad de la infraestructura existente, una solicitud al titular de la Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos del H. Congreso del Estado; y una solicitud al Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad.

En primer lugar, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 en su artículo 149 numeral XVIII se establece que:

“ARTÍCULO 149. La Junta de Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:

...

XVIII. Dictar resoluciones económicas relativas al régimen interior del Congreso del Estado...”

De igual manera, en el artículo 150 numeral I de esta misma ley se estipula que:

“ARTÍCULO 150. El Presidente de la Junta de Coordinación Política, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la organización administrativa del Congreso del Estado...”

Estos artículos resultan relevantes porque señalan de manera clara que los responsables de dirigir la vida interna del Congreso es la Junta de Coordinación Política, por lo que se propone se exhorte a este órgano para efectuar estrategias a corto, mediano y largo plazo para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al edificio sede de este Poder Legislativo, y en especial a la Sala de Sesiones del Pleno, para garantizar su derecho a la movilidad de este sector de la población

En segundo lugar, la misma Ley Orgánica señala en sus artículos 206 y 207 que:

ARTÍCULO 206. La Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos, es el órgano que tiene a su cargo los asuntos administrativos del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 207. El Titular de la Secretaría Financiera será responsable de administrar el presupuesto de egresos con eficiencia, eficacia, económica, transparencia y honradez, de acuerdo a la estructura programática y calendarización correspondientes.



PODER LEGISLATIVO

Por lo anterior, se propone solicitar al Titular de la Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos del H. Congreso del Estado que rinda un informe pormenorizado a la Junta de Coordinación Política para proveer de recursos financieros para garantizar la movilidad a las personas con discapacidad que visitan este Poder Legislativo del Estado.

Finalmente, a partir de lo establecido en el artículo 11 numeral II de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero referente a las facultades del Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad que establece que:

“ARTÍCULO 11. El Consejo Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Ser el organismo de consulta y asesoría obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y en su caso, voluntaria para las instituciones de los sectores social y privado, que realicen acciones o programas relacionados con las personas con discapacidad...”

Se propone solicitar al Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad coadyuve con su orientación y asesoría a la Junta de Coordinación Política para la ejecución de las estrategias a efectuarse”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 17 de mayo del 2022, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por la Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, a la cual el diputado Ricardo Astudillo Calvo solicitó adherirse.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero exhorta respetuosamente a las y los integrantes



PODER LEGISLATIVO

de la Junta de Coordinación Política de esta Soberanía en lo general, y en particular al Presidente de la misma, para que efectúe estrategias a corto, mediano y largo plazo para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al edificio sede de este Poder Legislativo, y en especial a la Sala de Sesiones del Pleno, para garantizar su derecho a la movilidad de este sector de la población.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se verifique la factibilidad de las rampas ya existentes en las distintas instalaciones del Poder Legislativo y determinar si son viables para su uso.

ARTÍCULO TERCERO.- Con base en los artículos que anteceden, se solicita al Encargado de la Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos del Honorable Congreso del Estado, para que rinda un informe pormenorizado a la Junta de Coordinación Política, para proveer de recursos financieros para garantizar la movilidad a las personas con discapacidad que visitan este Poder Legislativo del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero solicita al Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad coadyuve con su orientación y asesoría a la Junta de Coordinación Política para la ejecución del artículo Primero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a las y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a la Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos del Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.



PODER LEGISLATIVO

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía Popular.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

GLORIA CITLALI CALIXTO JIMÉNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTA SOBERANÍA EN LO GENERAL, Y EN PARTICULAR AL PRESIDENTE DE LA MISMA, PARA QUE EFECTÚE ESTRATEGIAS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO PARA ASEGURAR EL ACCESO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN IGUALDAD DE CONDICIONES, AL EDIFICIO SEDE DE ESTE PODER LEGISLATIVO, Y EN ESPECIAL A LA SALA DE SESIONES DEL PLENO, PARA GARANTIZAR SU DERECHO A LA MOVILIDAD DE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN.)